

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN.
DÍA 29 DE JULIO DE 2013

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:00 horas, del día 29 de JULIO de 2013, se reúnen previa convocatoria efectuada, los concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

JOAQUIN REQUENA REQUENA, MIGUEL ROA FERNANDEZ, MARIA JOSEFA MARTINEZ LAFUENTE, DIEGO MANUEL REQUENA HONRUBIA, AZUCENA HARO LUNA, FRANCISCA RAMONA PALOMARES GOMEZ, MANUEL MAZA ROJAS, FRANCISCO JAVIER ROJAS GONZALEZ, MIGUEL SANCHEZ PARRILLA, BLAS BALLESTEROS REQUENA, ANTONIO TORRALBA AYUSO y JOSE ANTONIO RUBIO RENTERO.

AUSENTES:

MARIA DOLORES PEREZ JIMENEZ.

SECRETARIO: Roberto Patón Viñau.

Conforme al orden del día establecido, la sesión se desarrolla, en los siguientes puntos:

ASUNTO 01307291001.APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Con el voto unánime de los concejales presentes (12/13) quedó aprobada el acta de la sesión anterior, ordinaria de 20 de junio de 2013 en los mismos términos del borrador entregado con los documentos de esta sesión.

ASUNTO 01307291002.RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. RATIFICACIÓN DE LAS QUE PROCEDAN

Resolución de 21 de junio de 2013, por la que se amplía, con motivo de las fiestas de San Juan, el horario de cierre de establecimientos públicos.

Ocho Resoluciones de 21 de junio de 2013, por las que se conceden aplazamientos/fraccionamientos de pago en sendos expedientes de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (Plusvalía), a instancia de los respectivos interesados.

Resolución de 25 de junio de 2013, por la que se acuerda solicitar a ASODECO subvención par la financiación del XIX Festival Internacional de Música Clásica, con los compromisos expresos que establece la instrucción de 15-10-2009, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Resolución de 28 de junio de 2013, por la que se delega la Presidencia de determinados festejos taurinos.

Resolución de 12 de julio de 2013, por la que se otorga licencia de ocupación, licencia de actividad y licencia de apertura a la empresa INTACTA, SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, S.L., y relativas al edificio municipal situado en la calle Miguel Hernández esquina con calle Vicente Aleixandre.

Resolución de 17 de julio de 2013, por la que se aprueba la adhesión del Ayuntamiento al convenio Diputación- ASODECO para el desarrollo de un Plan Anual de Comarcalización de la Acción Cultural y Deportiva 2013, comprometiéndose a financiar la aportación municipal establecida en la Junta Directiva de 30 de abril de 2013.

Resolución de 18 de julio de 2013, por la que se autoriza a la Diputación Provincial a retener con cargo a las entregas mensuales o cualquiera de las aportaciones de la Diputación y/o sus organismos autónomos, el importe a reintegrar del Plan Provincial de Cooperación 2009.

Dos resolución de 18 de julio de 2013, por las que se acuerda iniciar sendos expedientes sancionadores por infracción de la legislación del comercio ambulante.

Resolución de 19 de julio de 2013, por la que se impone sanción al responsable de una infracción a la legislación reguladora del comercio ambulante.

SESIÓN ORDINARIA.AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN - 29 JULIO 2013

Resolución de 22 de julio de 2013, por la que se concede Licencia de primera ocupación parcial y condicionada a un particular, respecto de un local de planta baja y sin uso específico, y primera ocupación de vivienda. Dos Resoluciones de 22 de julio de 2013, por las que se conceden aplazamientos/fraccionamientos de pago en sendos expedientes de liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (Plusvalía), a instancia de los respectivos interesados.

Resolución de 25 de julio de 2013, por la que se declara luto oficial en el municipio, consecuencia del accidente ferroviario del día 24 de julio de 2013 en Santiago de Compostela.

ASUNTO 01307291003.PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2013.

Resultando que por la Alcaldía se encargó la elaboración y redacción del proyecto de innovación mediante revisión parcial en el Plan General de Ordenación Urbanística (Normas Subsidiarias del Planeamiento adaptadas a la LOUA) de este Municipio al redactor Juan Cameros López.

Resultando que en el informe de Secretaría de fecha 22 de julio de 2013 se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir durante la tramitación de la innovación propuesta.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 29 de julio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por mayoría absoluta 10/13 [(voto favorable de los concejales presentes de los Grupos del PSOE (6/13), REDHABITABLE (2/13) e IU LV-CA (2/13) y abstención de los concejales presentes del grupo del PP (2/13)] el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la innovación mediante revisión parcial en el Plan General de Ordenación Urbanística (Normas Subsidiarias del Planeamiento adaptadas a la LOUA) de este Municipio, según Proyecto redactado por el ingeniero Juan Cameros López, fechado marzo 2013.

SEGUNDO. Abrir un plazo de información pública por período de un mes, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Municipio.

TERCERO. Solicitar los informes, Dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

CUARTO. Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes.

ASUNTO 01307291004.DANDO CUENTA DE VARIAS SENTENCIAS JUDICIALES.

El Alcalde da cuenta de las siguientes sentencias:

A) Sentencia número 1500/2013, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Dictada en el recurso de apelación número 1842/2008, dimanante del Procedimiento Ordinario número 1460/2007, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de los de Jaén. Grupo Municipal de Concejales del PSOE (legislatura 2007-2011) contra el Ayuntamiento de Navas de San Juan, para tramitar expediente de responsabilidad patrimonial contra el que fue Alcalde, Don Miguel Sánchez Parrilla.

La sentencia condena al Ayuntamiento de Navas de San Juan a iniciar el procedimiento previsto en el artículo 145 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, en relación con el 21 del Reglamento de Procedimiento sobre responsabilidad patrimonial.

B) Sentencia número 207/2013, del Juzgado de lo Social nº 2 de Jaén, Autos 156/13, acumulados Autos 157/13-2 y 119/13-1. Varios trabajadores contra Claros, S.C.A., Ayuntamiento de Navas de San Juan y Fogasa por despido. La sentencia declara la absolución del Ayuntamiento. La Corporación quedó enterada.

ASUNTO 01307291005.DANDO CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. El Alcalde da cuenta del Informe de Evaluación de Ejecución Presupuestaria , segundo trimestre ejercicio 2013 , elaborado conforme a la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre , y del INFORME DE INTERVENCIÓN en relación con las obligaciones de suministro de información por parte de las entidades locales en aplicación supletoria del artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

La Corporación quedó enterada.

ASUNTO 01307291006. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE INCENDIOS. Dada cuenta por el Alcalde de la propuesta que sigue, quedó aprobada en los términos que se expresan:

"PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN EN LA DIPUTACION PROVINCIAL DE JAÉN"

PRIMERO: El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, competencias en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, que presten por sí o asociados, además de otros servicios, los de protección civil, prevención y extinción de incendios.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía ha configurado como competencia propia de los municipios andaluces: La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes (artículo 9.14 g).

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Emergencias de Andalucía establece que las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios que no tengan dicho servicio y que no tengan obligación de prestarlo.

Con posterioridad, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de prevención y extinción de incendios. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO: El municipio de Navas de San Juan cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

TERCERO: El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Así mismo los artículos 36.1 a y b de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

CUARTO: El Ayuntamiento de Navas de San Juan, carece de personal propio y de los medios materiales y técnicos para garantizar la prestación inmediata del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de manera eficiente y eficaz a toda la población del municipio.

El artículo 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

Por lo que en virtud de las competencias de asistencia a los municipios que le corresponden a la provincia y en la medida que el servicio de prevención y extinción de incendios es un servicio básico municipal de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, se podrá solicitar a la provincia la asistencia en la prestación de este servicio en los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía que dice que la provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.

En base a cuanto antecede, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo de Delegación de las facultades en materia de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, en la Diputación Provincial de Jaén:

PRIMERO: Aprobar la delegación de facultades en materia de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del Ayuntamiento de Navas de San Juan

en la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con la legislación vigente.

SEGUNDO: La prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento se rige por lo dispuesto en Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, el Plan Director de los SPEIS de Andalucía y demás normativa que le resulte de aplicación.

TERCERO: La delegación comprende todas las actuaciones necesarias para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Emergencias de Andalucía, con relación a las funciones que los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento deben de desarrollar y, con objeto de garantizar la prestación inmediata del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de manera eficiente y eficaz a toda la población del municipio de Navas de San Juan, pudiendo la Diputación Provincial de Jaén, para hacer efectivas todas estas actuaciones, encomendar a los Ayuntamientos que cuenten con Parques de Bomberos, la prestación efectiva del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

CUARTO: El Ayuntamiento transferirá a la Diputación Provincial de Jaén, dentro del primer trimestre de cada año, considerándose como fecha límite de ingreso el día 31 de marzo, el importe del coste del servicio, de conformidad con el Estudio Económico que la Diputación Provincial elabore. Esta aportación económica anual será objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario, estando obligado el Ayuntamiento a consignarla en sus respectivos presupuestos de gastos.

A los efectos previstos en el párrafo anterior el Ayuntamiento faculta a la Diputación Provincial de Jaén a que, con cargo a las transferencias que, por cualquier motivo, hubiera de hacer efectivas a este Ayuntamiento, detraiga el importe anual correspondiente a su aportación económica, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

Así mismo, el Ayuntamiento faculta a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, como consecuencia del coste del Servicio, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

Hasta el año 2015 inclusive el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna a la Diputación Provincial como consecuencia de esta delegación de facultades en materia de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

QUINTO: El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. Tanto las instrucciones, como la solicitud de información y los requerimientos se tramitarán ante la Diputación Provincial y en ningún caso directamente ante el Ayuntamiento en el que radica el Parque de Bomberos y con el que la Diputación Provincial formalizará la correspondiente Encomienda de Gestión para la efectiva prestación del Servicio.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

SEXTO: La presente Delegación de facultades surtirá efectos a partir de su aceptación por la Diputación Provincial, hasta el 31 de diciembre de 2015, no obstante serán causas expresas de resolución:

- *La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.*
- *El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.*
- *El mutuo acuerdo de las partes.*
- *En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.*

SÉPTIMO: Facultar al Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo."

El Pleno municipal, tras deliberación, por unanimidad de los presentes, voto favorable de doce miembros de los trece que la integran, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

ASUNTO 01307291007.DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE.La Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su Norma 2ª.5. , que en los casos en que no sea necesaria la tramitación del Avance, bien por estar estos delimitados en el Plan General, o bien por no existir asentamientos en suelo no urbanizable, el Pleno municipal acordará expresamente la innecesariedad de dicho Avance, previo informe de los servicios técnicos municipales y de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá emitirlo en el plazo de un mes.

Vistos los informe de los servicios técnicos municipales sobre inexistencia de asentamientos, y el informe de 8 de julio de 2013 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 29 de julio de 2013, el Pleno adopta por unanimidad (12/13) el siguiente ACUERDO:

Primero. Declarar la innecesariedad del Avance para la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas.

Segundo. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

ASUNTO 01307291008. ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE SITUACIONES DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN. Visto el borrador de ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE SITUACIONES DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN, elaborado por los servicios correspondientes de este Ayuntamiento, y el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 29 de julio de 2013, la Corporación previa deliberación con la abstención de los concejales del grupo de IU LV-CA (2/13) y voto favorable de los restantes miembros presentes (10/13), ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la "**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE SITUACIONES DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**", en los términos del texto propuesto que son los del documento anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, sometiendo la Ordenanza aprobada a los trámites del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196 del R.D. 2568/1986

de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ASUNTO 01307291009.ADHESIÓN AL PLAN DE EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN.

Vista la convocatoria de subvenciones, de la Diputación Provincial de Jaén, para la prestación de servicios locales esenciales en los municipios de la provincia durante los años 2013 y 2014, en el marco del Plan de Empleo de la Provincia de Jaén, (BOP número 130 de 10 de julio de 2013)

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única en su sesión de 29 de julio, la Corporación por unanimidad de los presentes (12/13) ACORDÓ:

Solicitar subvención por importe de 90.000,00 euros, a la Diputación Provincial de Jaén, al amparo de la convocatoria de subvenciones para la prestación de servicios locales esenciales en los municipios de la provincia durante los años 2013 y 2014, en el marco del Plan de Empleo de la Provincia de Jaén, (BOP número 130 de 10 de julio de 2013).

ASUNTO 01307291010.MOCIÓN DE LA ALCALDÍA. Dada lectura a la moción propuesta por la Alcaldía y el grupo municipal del PSOE, cuyo texto íntegro se incorpora como anexo a este acta, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Conjunta y Única, la Corporación con el voto en contra de los miembros presentes del grupo del PP (2/13) y voto favorable de miembros de los restantes grupos (10/13), ACORDÓ aprobar la moción en sus propios términos, y en consecuencia:

PRIMERO: Instar al Gobierno de España a la emergente e inmediata realización de las actuaciones en el Sistema de Abastecimiento de El Condado que vengan a asegurar, de forma definitiva, la regularidad en el suministro en alta en los municipios de la Comarca, adoptando con urgencia, al efecto, las medidas administrativas y presupuestarias que resulten precisas.

SEGUNDO: Instar al Gobierno de España a adoptar las medidas necesarias para que la realización de tales inversiones no se traduzca en un nuevo incremento de tarifas para el Consorcio y, consecuentemente, para los vecinos y vecinas de la Comarca, garantizando que no se repercuta ni un solo euro del coste de dichas obras ni el canon de regulación específico del embalse del Dañador ni en la tarifa de utilización para el abastecimiento de El Condado, toda vez que ya han cargado más que suficiente con los costes derivados del costosísimo mantenimiento de unas conducciones, en condiciones deplorables, cuya renovación no se ha visto nunca prioritaria por el Organismo de Cuenca.

TERCERO: Instar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a buscar fórmulas efectivas para la reducción drástica de los citados canon y tarifa que, como queda dicho, alcanzan niveles difícilmente digeribles por una ciudadanía que viene soportando durante muchos años, no sólo los efectos en el suministro de unas pésimas conducciones, sino el altísimo coste económico del antieconómico mantenimiento de una red que "hace aguas" por todas partes.

CUARTO: Instar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para que paralice de forma inmediata la nueva subida del 9,13%, a la que habría que sumar al 55% del año pasado, lo que ha quedado el precio fijado en 0,60 euros.

Dar cuenta del acuerdo al Subdelegado del Gobierno en Jaén, Ministerio de Medio Ambiente y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

ASUNTO 01307291011. CONTROL POR EL PLENO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. MOCIONES, PROPOSICIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

El portavoz del Grupo Municipal del PP manifiesta que no tiene intención de intervenir.

El portavoz del Grupo Municipal de IU LV-CA, Sr. Torralba, toma la palabra para quejarse y denunciar que, según él, el "enchufismo" está alcanzando extremos vergonzosos en el Municipio y que según denuncias que han recibido de vecinos y han podido comprobar hay "cosas que claman al cielo".

El portavoz del Grupo Municipal de REDABITABLE pregunta al Alcalde por el tema de los pozos.

El Alcalde y el Sr. Torralba se enzarzan en un acalorado debate sobre el tema del "enchufismo", defendiendo el Alcalde que todas las contrataciones se hacen por *Bolsa de Empleo*, y el Sr. Torralba que no se refiere a las contrataciones de la Bolsa sino a otro tipo de situaciones, relativas a concejales contratados por empresas relacionadas con el Ayuntamiento.

El Alcalde manifiesta sobre esto que no es de incumbencia del Ayuntamiento, que se trata de asuntos entre privados y que sus concejales, perfectamente preparados, tienen el mismo derecho a trabajar que cualquiera.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 21,45 horas. Certifico.

ANEXOS QUE SE CITAN.

ASUNTO O1307291008. ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE SITUACIONES DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

ORDENANZA REGULADORA DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN NAVAS DE SAN JUAN.

Exposición de motivos:

Las formas en las que se pueden encontrar las edificaciones situadas en suelo no urbanizable, atendiendo a su modo de implantación, conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía son las siguientes:

- Aisladas, en asentamientos urbanísticos y en hábitat rural diseminado.

Las situaciones de legalidad de las edificaciones aisladas, cuando no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, serán alguna de las siguientes:

- En situación legal de fuera de ordenación, en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y protección del orden jurídico perturbado.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de esta ordenanza es detallar la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación para edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable.

Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los procedimientos para la emisión de certificaciones administrativas de situación de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia

SESIÓN ORDINARIA.AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN - 29 JULIO 2013

urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Artículo 2º.-Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación Ubicadas en Suelo no Urbanizable.

Procederá la declaración de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012, en las siguientes edificaciones:

1. Las que se definen en el artículo 3.1.B.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las edificaciones aisladas construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. A las que se refiere el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

Artículo 3º.-Finalidad.

La finalidad del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es reconocer su situación jurídica y, en el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios del citado suelo.

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 4º.-Requisitos generales.

En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

Para el reconocimiento de las situaciones ubicadas en suelo no urbanizable serán de aplicación todas las determinaciones previstas en la sección tercera del capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5º.-Documentación a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable.

El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciara de oficio o mediante presentación de solicitud normalizada conforme al anexo I de esta ordenanza, por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Navas de San Juan, acompañada de la siguiente documentación al objeto de hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales:

1. Identificación del inmueble afectado, compuesto copia compulsada del título o por nota simple indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación, debiéndose de aportar serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación, indicando el año de las mismas, que permita hacer un seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.

3. Certificado descriptivo y gráfico expedido por técnico competente, que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, para edificaciones en suelo no urbanizable definidas en la ordenanza municipal aprobada por el Ayuntamiento de Navas de San Juan, así como de que la edificación resulta apta para el uso que presenta y que contendrá los siguientes apartados:

3.1. Plano catastral de la finca sobre imagen aérea más actualizada de los vuelos existentes.

3.2. Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación), acotado y superficiado, además a efectos de verificar si el inmueble se

SESIÓN ORDINARIA. AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN - 29 JULIO 2013

encuentra en la situación descrita en el apartado 1.A.b o en el 2.b del artículo 3 del Decreto 2/2012, se aportará documentación que describirá pormenorizadamente que parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el Planeamiento urbanístico no se cumplen: Uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida.

3.3. Plano a escala que emplace la edificación dentro de la finca, señalando y referenciando todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca con respecto a los linderos de la parcela, otras edificaciones, así como a suelos no urbanizables de especial protección, o tener la condición de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres y que pudiera determinar la necesidad de informes sectoriales previos.

3.4. Documentación gráfica y descriptiva, con una descripción completa de la obra, construcción, establecimiento o instalación, con planos acotados por cada planta del edificio y/o instalación con distribución y sección, a escala mínima de 1/100, con expresión de las superficies útiles y construidas.

3.5. Fotografías generales de las edificaciones, construcciones e instalaciones y de cada una de las fachadas y cubiertas.

3.6. El presupuesto de ejecución material de la edificación o instalación que se pretenden ocupar o usar, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes, a la fecha de la solicitud de reconocimiento o de la certificación administrativa.

3.7. Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

4. En el caso de precisarse obras de adaptación, al objeto de poder dotar a la edificación de las necesarias condiciones de seguridad, salubridad o habitabilidad, se adjuntará a la solicitud, el documento técnico correspondiente, que describa las mismas, realizado por técnico competente, en la que se contemplen las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y así mismo se describirán las obras estrictamente indispensables para garantizar el cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad municipales para edificaciones en suelo no urbanizable. Estas obras, no podrán suponer aumento de superficie construida o cambio de uso. Y su realización será objeto de orden de ejecución por el Ayuntamiento con carácter excluyente de cualquier otra sobre la edificación.

5. Si va a solicitarse el suministro de agua, saneamiento, gas y/o energía eléctrica por compañía suministradora, certificado de cada compañía suministradora donde se acredite que estos suministros estén accesibles y que la acometida es viable y en su caso boletines/Certificados de las instalaciones de agua, saneamiento, electricidad y gas, suscritos por instaladores autorizados, tanto si estos servicios van a proporcionarse de forma autónoma como si lo van a ser a través de compañía suministradora.

En caso de instalación autónoma de suministro de agua potable, certificado de aptitud del agua para consumo humano expedido por facultativo o empresa acreditada a tal efecto, con clara identificación de la vivienda objeto del certificado.

Artículo 6.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación.

Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se regulan en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se dispone que las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

En el caso de edificaciones con licencia que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de ocupación o utilización y requiriesen el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad, para obtener la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de ocupación, fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

En el caso de edificaciones con licencia que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de obras y no habiendo solicitado licencia de ocupación requiriesen ésta, o el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación, para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad; será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de obras, certificado final de obra firmado por técnico competente (con el visado correspondiente), fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

Artículo 7º.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificaciones administrativas del cumplimiento de los requisitos de las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable.

Para proceder a la emisión del reconocimiento administrativo del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 en las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, la documentación a presentar será, como mínimo, la siguiente:

SESIÓN ORDINARIA.AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN - 29 JULIO 2013

1. Identificación del inmueble afectado, compuesto por nota simple indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación, debiéndose de aportar ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación, indicando el año de la misma.
3. Documentación pública que acredite la existencia de la edificación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 y en todo caso se podrá aportar cualquier otra documentación que pueda aportar información objetiva sobre la fecha de terminación de la edificación.
4. Justificación técnica, firmada por técnico competente, que acredite que la edificación no se encuentra en situación legal de ruina urbanística y de que el uso actual de la edificación se corresponde con el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la ley citada.
5. A efectos de verificar si la edificación, conforme al Art. 3.3 del Decreto 2/2012, se encuentra o no en situación de Fuera de ordenación, La información previa se complementará con la siguiente documentación gráfica suscrita por técnico competente:
 - a) Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).
 - b) Plano a escala que emplace la edificación dentro de la finca, con señalamiento y referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.
 - c) Documentación gráfica a escala con una descripción completa de la edificación.
 - d) Fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación.

La expedición de este reconocimiento administrativo, en base a lo dispuesto en el Art. 3.3 del Decreto 2/2012, no implicará que la edificación conste con condiciones de habitabilidad, salubridad o seguridad.

En las situaciones en las que se pretenda obtener licencia de ocupación o utilización referidas a estas edificaciones, cuando no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, se deberá aportar, adicionalmente a la información señalada previamente, toda la información requerida en el Art. 13.1.d del Decreto 60/2010 de la Andalucía.

En el caso de que las edificaciones, aún cumpliendo los requisitos exigidos en el Art. 3.3 del Decreto 2/2012, no reuniesen condiciones necesarias, el presente reconocimiento habilitaría para solicitar las correspondientes licencias obras de adecuación, encaminadas a dotar la edificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad, tras las cuales podría solicitarse la correspondiente licencia de ocupación o utilización. El alcance de dichas obras no podrá exceder de las autorizables a una edificación legalmente existente en suelo no urbanizable (Art. 52.1.B.c de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía). Cuando la edificación se encuentre en situación de Fuera de ordenación, el alcance de estas obras deberá ajustarse, además, a los límites impuestos para este tipo de edificios en el PGOU y en la Disposición adicional 1ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 8º.-Documentación complementaria.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será obligatorio que, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación.

Artículo 9º.-Otra documentación suscrita por el propietario.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se hagan constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento o la certificación no existe abierto ningún procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia.

TÍTULO III

OBLIGACIONES

Artículo 10º.-Obligaciones de los titulares del edificio.

1. Se advierte a la persona solicitante que el expediente administrativo que se tramitará como consecuencia de esta solicitud podrá originar órdenes de ejecución de obras tendentes a lograr las condiciones de habitabilidad exigidas en las ordenanzas municipales, requerimientos de legalizar al titular de la misma, o en su caso, advertencia de que la edificación no puede ser utilizada y/o procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, todo ello en función de la situación jurídica de la edificación y de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, en especial por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, de la Junta de Andalucía.
2. Abono de las tasas correspondientes.
3. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

SESIÓN ORDINARIA. AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN - 29 JULIO 2013

Artículo 11º.-Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes.

Artículo 12º.-Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional primera:

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado la régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Disposición transitoria primera:

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda:

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

ANEXO. ASUNTO O1307291010.MOCIÓN DE LA ALCALDÍA.

MOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN URGENTE POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA DE LAS INVERSIONES NECESARIAS EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA DE LA COMARCA DE "EL CONDADO".

El municipio de Navas de San Juan de la comarca de El Condado vienen soportando históricamente un servicio de abastecimiento de agua en alta con gravísimos déficits estructurales, que derivan fundamentalmente de unas conducciones absolutamente insuficiente y con un grado de envejecimiento tal que los cortes del servicio resultan repetitivos y frecuentes, llegando a dejar sin agua a la población entera durante varios días en ya demasiadas ocasiones.

Las únicas inversiones realizadas en esta Comarca han coincidido con equipos de Gobierno del PSOE, en las administraciones públicas, comenzando con las obras del trasvase desde el embalse del Guadalmena al Dañador ejecutadas por la Junta de Andalucía por importe de 3 millones de euros en el año 1994 sin repercutir ni un euro en los ayuntamientos, posteriormente en el año 2007 con el Gobierno de Rodríguez Zapatero se llevaron a cabo los obras de emergencia Guadalmena-ETAP Dañador finalizada y la primera fase de renovación de conducciones de 30 Kms. Con una inversión de 6,31 millones de euros, y en el año 2009 la adecuación de la planta del Dañador a cargo de la Agencia Andaluza del Agua por importe de 200.000 euros. Además, esta Diputación ha invertido en distintas actuaciones electromecánicas del trasvase del Guadalmena y la puesta en marcha de la planta de tratamiento de la Porrosa (Chiclana de Segura) otros 200.000 euros.

Por otro lado, el Partido Popular desde que asumió la gestión de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ha anunciado a bombo y platillo inversiones en materia de abastecimiento de agua multimillonarias en otras provincias cuyas Diputaciones casualmente están siendo gobernadas por su partido como Granada 25 millones de euros o Córdoba 23 millones de euros.

Periodo en el que coinciden los recurrentes anuncios del Subdelegado del Gobierno en los últimos 18 meses en los que se adelantaba la inminente realización de obras de emergencia en el sistema de abastecimiento; unas inversiones que acabarían definitivamente con este tremendo problema, que se agudiza aún más en los meses de verano, en los que se multiplica la población y el consumo de agua, resultando aún más necesario, si cabe, contar con un suministro regularizado de agua potable.

Sin embargo, a cada anuncio sigue el silencio, y como mucho, un nuevo anuncio, bien intentando justificar una nueva demora en el comienzo de las actuaciones, bien pretendiendo

SESIÓN ORDINARIA.AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN - 29 JULIO 2013

anestesiarse la lógica ansiedad de la ciudadanía de la comarca, con el anuncio de un próximo inicio de las obras, que nunca llegan.

Paradójicamente, el servicio descrito alcanza posiblemente los precios más altos de la Comunidad Autónoma, al conjugar unos costosísimos gastos de mantenimiento, consecuencia de las numerosas averías.

En el año 2013 el precio del agua supuso un incremento del 55% y las previsiones para el año 2014 nuevamente van a suponer una subida del 9% estableciendo un coste de agua en alta de 0,60€/m³, cifra que duplica el coste de agua en alta de la mayoría del abastecimiento

Por si fuera poco, en respuesta a una pregunta parlamentaria del PSOE, el Ministerio de Medio Ambiente ha confirmado los peores temores de los vecinos de El Condado: las actuaciones a realizar no figuran entre las urgencias del Gobierno Central, que, además, responde con indefinición de plazos y presupuestos, y con una desgana intolerable, a una necesidad que es imperiosa. La situación, ya ciertamente insoportable, no va a cambiar, posiblemente, en los próximos años, y no existe presupuestariamente el más mínimo compromiso por parte del Gobierno de España con vistas a iniciar las nuevas conducciones largamente esperadas, habiendo resultado un engaño cruel las previsiones que hasta ahora se comunicaban desde la Subdelegación del Gobierno en Jaén, hecho que queda ratificado con la reciente aprobación del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir con fecha 17 de mayo de 2013 donde no se hace la más mínima referencia a estas obras.

Ante esta coyuntura, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Navas de San Juan, formula la siguiente MOCIÓN:

PRIMERO: Instar al Gobierno de España a la emergente e inmediata realización de las actuaciones en el Sistema de Abastecimiento de El Condado que vengán a asegurar, de forma definitiva, la regularidad en el suministro en alta en los municipios de la Comarca, adoptando con urgencia, al efecto, las medidas administrativas y presupuestarias que resulten precisas.

SEGUNDO: Instar al Gobierno de España a adoptar las medidas necesarias para que la realización de tales inversiones no se traduzca en un nuevo incremento de tarifas para el Consorcio y, consecuentemente, para los vecinos y vecinas de la Comarca, garantizando que no se repercuta ni un solo euro del coste de dichas obras ni el canon de regulación específico del embalse del Dañador ni en la tarifa de utilización para el abastecimiento de El Condado, toda vez que ya han cargado más que suficiente con los costes derivados del costosísimo mantenimiento de unas conducciones, en condiciones deplorables, cuya renovación no se ha visto nunca prioritaria por el Organismo de Cuenca.

TERCERO: Instar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a buscar fórmulas efectivas para la reducción drástica de los citados canon y tarifa que, como queda dicho, alcanzan niveles difícilmente digeribles por una ciudadanía que viene soportando durante muchos años, no sólo los efectos en el suministro de unas pésimas conducciones, sino el altísimo coste económico del antieconómico mantenimiento de una red que "hace aguas" por todas partes.

CUARTO: Instar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para que paralice de forma inmediata la nueva subida del 9,13%, a la que habría que sumar al 55% del año pasado, lo que ha quedado el precio fijado en 0,60 euros.

Dar cuenta del acuerdo al Subdelegado del Gobierno en Jaén, Ministerio de Medio Ambiente y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir